

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 42o: La Sociedad Colombiana de Física se disolverá:

a) Cuando el número de sus miembros se reduzca a menos del 50% del los Socios Fundadores.

b) Por decisión de sus miembros activos adoptada de acuerdo con los estatutos y el reglamento en Asamblea General de Delegatarios Extraordinaria convocada para tal fin.

c) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social para el cual fue creada la Sociedad Colombiana de Física.

ARTICULO 43o: Llegado el caso de disolución, el haber líquido de la Sociedad Colombiana de Física pasará a otra institución sin ánimo de lucro que persiga objetivos y fines similares, que la Asamblea General determine, la cual nombrará también un liquidador para tal efecto.